



BARRANQUILLA, D.E.I.P. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF: 080013110003-2022-00339-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CASTRO SOLANO

DEMANDADA. ADA LUZ ROLONG MARTINEZ

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor FRANCISCO JAVIER CASTRO SOLANO, a través de apoderada judicial contra la señora ADA LUZ ROLONG MARTINEZ, este Despacho procederá a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

No se evidencia al interior de la demanda, que fuese enviada copia física de esta a la parte demandada conociendo su domicilio, (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020 debidamente implementada a través de la ley 2213 de 2022), De igual manera no se anexó copia de los documentos que registra en el acápite de "pruebas y anexos".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica aportada, so pena de rechazo.

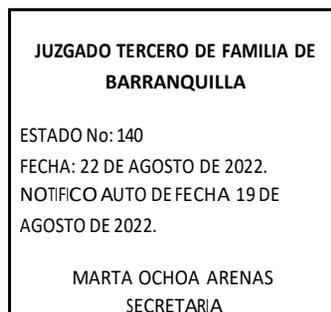
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda de Divorcio civil, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.
- 3.- Téngase** a la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS como apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CASTRO SOLANO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f230409489ef82f347cc3d253eabf49e261b8f4e519257cc2766d19e87bc11**

Documento generado en 19/08/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>